



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4

FSM [REDACTED]/2025/38/CFC1

REGISTRO N° [REDACTED]/26.4

En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de junio del año 2026, se reúne la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal integrada por el doctor Javier Carbaño como presidente y los doctores Gustavo M. Hornos y Mariano Hernán Borinsky, asistidos por la secretaria actuante a los efectos de resolver el recurso de casación interpuesto en la presente causa **FSM [REDACTED]/2025/38/CFC1**, caratulada "**[REDACTED], A [REDACTED] y otros s/ recurso de casación**"; de la que **RESULTA:**

I. La Sala I de la Cámara Federal de San Martín con fecha 27 de agosto de 2025, resolvió, en lo que aquí respecta: "I. *DECLARAR LA NULIDAD del auto del 10 de junio de 2025, que ordenó los allanamientos de las moradas y de todos los actos dictados en consecuencia (Art. 168 del CPPN). II. DISPONER el SOBRESEIMIENTO de A [REDACTED] C [REDACTED] C [REDACTED], titular del DNI N° [REDACTED], nacido el [REDACTED], domiciliado en la calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Isidro Casanova, La Matanza; de F [REDACTED] E [REDACTED] F [REDACTED], titular del DNI [REDACTED], nacido el [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], de Lomas de Zamora; de V [REDACTED] T [REDACTED] C [REDACTED], titular del DNI N° [REDACTED], nacido el [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] de Escobar; de J [REDACTED] F [REDACTED] A [REDACTED], titular del DNI [REDACTED], nacido el [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Sarandí, Avellaneda; de M [REDACTED] D [REDACTED] V [REDACTED], titular del DNI N° [REDACTED], nacido el [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] 3, El Talar de Pacheco, Tigre; de X [REDACTED] T [REDACTED] V [REDACTED], titular del DNI N° [REDACTED], nacida el [REDACTED], domiciliada en la calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Talar de Pacheco, Tigre; de M [REDACTED] D [REDACTED] D [REDACTED], titular del DNI N° [REDACTED], nacido el [REDACTED]*

Fecha de firma: 16/06/2026

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAÑO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ELLANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#40502857#506260375#20260616130854351



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FSM 9636/2025/38/CFC1

[REDACTED], domiciliado en [REDACTED], San Vicente; de J [REDACTED] E [REDACTED] C [REDACTED], titular del DNI [REDACTED], nacido el [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], La Tablada, La Matanza; de A [REDACTED] R [REDACTED] F [REDACTED], titular del DNI N° [REDACTED], nacido el [REDACTED], en Uruguay, domiciliado en [REDACTED] Valentin Alsina, Villa Damiante, Lanus; de E [REDACTED] M [REDACTED] Z [REDACTED], titular del DNI [REDACTED], nacido el [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], Villa Sarmiento, Moron; de V [REDACTED] C [REDACTED] E [REDACTED], titular del DNI N° [REDACTED], nacida el [REDACTED], domiciliada en [REDACTED], Alejandro Korn; de D [REDACTED] H [REDACTED] V [REDACTED], titular del DNI N° [REDACTED], nacido el [REDACTED] en CABA; de F [REDACTED] E [REDACTED] I [REDACTED], titular del DNI. [REDACTED], nacido el [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], Gonzalez Catán, La Matanza y de F [REDACTED] R [REDACTED] T [REDACTED], titular del DNI [REDACTED], nacido el [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], Garín, Escobar; en orden a los delitos por los cuales fueran indagados, con la declaración de que la formación de la presente, no afecta el buen nombre y honor del que hubieran gozado (Arts. 334, 335 y 336, Inc. 2° y último párrafo del CPPN). III. ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD de A [REDACTED] C [REDACTED] C [REDACTED], E [REDACTED] E [REDACTED] F [REDACTED], J [REDACTED] F [REDACTED] A [REDACTED], M [REDACTED] D [REDACTED] V [REDACTED], X [REDACTED] T [REDACTED] V [REDACTED], M [REDACTED] D [REDACTED] D [REDACTED], J [REDACTED] E [REDACTED] C [REDACTED], A [REDACTED] R [REDACTED] F [REDACTED], V [REDACTED] C [REDACTED] E [REDACTED], D [REDACTED] H [REDACTED] V [REDACTED] y F [REDACTED] E [REDACTED] I [REDACTED], en estas actuaciones...".

II. Contra dicha decisión, interpuso recurso de casación el Fiscal General Carlos M. Cearras, el cual fue rechazado por el tribunal "a quo", razón por la cual recurrió





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FSM 9636/2025/38/CFC1

en queja ante esta Cámara, a la que se hizo lugar (Cfr. C.F.C.P., Sala IV, Reg. 1280/25.4, Rta. 6/11/2025).

El impugnante entendió que la resolución del "a quo" fue producto de una ponderación arbitraria de la prueba obrante en autos y que se apartó de las reglas de la sana crítica racional.

Entendió que más allá de las afirmaciones efectuadas oportunamente por el personal policial encargado de realizar las tareas de inteligencia encomendadas por el juez instructor, también se incorporaron al proceso elementos de prueba objetivos e independientes de ellas, las que individualizó en su presentación.

Concluyó que la base fáctica verificada en el caso resultaba compatible con el delito investigado. Que así, las diversas tareas efectuadas por la prevención a lo largo de cuatro meses conformaron un razonable cuadro probatorio para presumir que en los domicilios allanados podrían hallarse personas o cosas relacionadas con los ilícitos denunciados, razón por la cual el motivo requerido por el Art. 224 del ordenamiento adjetivo se encontraba debidamente acreditado.

Agregó que todos los informes policiales obrantes en el expediente fueron ratificados ante el juez instructor y que no resulta aplicable al caso el fallo "Quaranta" de la C.S.J.N.

Señaló que la falta de medidas señalada por el "a quo" a fin de ahondar en la investigación, no resultan un requisito establecido por el código procesal y que los jueces de la instancia previa se apartaron de las reglas de la sana crítica y resolvieron con un excesivo rigor formal que fue en

Fecha de firma: 16/06/2026

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#40502857#506260375#20260616130854351



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FSM 9636/2025/38/CFC1

desmedro de la oficiosidad pesquisitiva, lo que tornó la resolución en arbitraria.

Solicitó que se revoque la decisión impugnada.

Hizo reserva del caso federal.

III. Durante el término de oficina efectuaron presentaciones Cristian Adrián Wila, defensor particular de A [REDACTED] O [REDACTED] C [REDACTED] y M [REDACTED] G [REDACTED] E [REDACTED], y la defensora pública de J [REDACTED] E [REDACTED] A [REDACTED], M [REDACTED] D [REDACTED] D [REDACTED], X [REDACTED] T [REDACTED] V [REDACTED], V [REDACTED] O [REDACTED] E [REDACTED], M [REDACTED] D [REDACTED] V [REDACTED] y D [REDACTED] V [REDACTED], quienes consideraron que la resolución impugnada configura una decisión fundada y motivada, por lo cual debe ser confirmada y debe rechazarse el recurso de casación interpuesto.

En la misma etapa procesal se hizo presente el señor Fiscal ante esta Cámara de Casación, doctor Javier De Luca, solicitó que se haga lugar al recurso interpuesto por esta parte.

IV. Que en la etapa prevista en los artículos 465, último párrafo y 468 del código de rito, presentó breves notas el doctor Pablo Sebastián D'Agnillo por la defensa de J [REDACTED] E [REDACTED] C [REDACTED], quien solicitó que se rechace el recurso del representante del Ministerio Público Fiscal.

Superada esa etapa procesal, las actuaciones quedaron en estado de ser resueltas. Efectuado el sorteo de estilo, resultó el siguiente orden de votación: doctores Mariano Hernán Borinsky, Gustavo M. Hornos y Javier Carbajo.

El señor **juez doctor Mariano Hernán Borinsky** dijo:

I. El recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal ante la instancia previa resulta formalmente admisible, toda vez que el

Fecha de firma: 16/06/2026

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ELLANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#40502857#506260375#20260616130854351



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FSM 9636/2025/38/CFC1

sobreseimiento dispuesto en autos es de aquellas resoluciones consideradas definitivas (art. 457 del C.P.P.N.), la parte recurrente se encuentra legitimada para impugnar (art. 459 ibídem), los planteos esgrimidos se enmarcan dentro de los motivos previstos por el art. 456 del código ritual, y se han cumplido los requisitos de temporaneidad y de fundamentación requeridos por el art. 463 del mismo cuerpo legal.

II. A fin de efectuar un adecuado tratamiento a los recursos de casación interpuestos, corresponde reseñar el objeto procesal de autos y las constancias relevantes de la causa.

Las presentes actuaciones se iniciaron el 25 de marzo de 2025, a partir de las actuaciones remitidas por la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales de la Policía de la Provincia de Buenos. En ellas, el oficial subinspector I [REDACTED] N [REDACTED] Z [REDACTED], dio cuenta que, ese día, mientras se encontraba en la base operativa de la seccional policial, "se le apersonaron varios vecinos de la localidad de Isidro Casanova, partido de la Matanza" quienes le manifestaron que un vecino apodado "N.N Mosquito", de nombre A [REDACTED] C [REDACTED] y con número telefónico [REDACTED], sería el encargado de falsificar documentos, realizando los stickers y cédulas de automotor. Los nombrados también refirieron que contaba con una organización criminal, en la que los rodados eran apoderados ilegítimamente mediante la utilización de armas de fuego y luego llevados a su domicilio para adulterar la documentación, chasis y carrocería e insertarlos en el mercado automotor.

Con motivo de ello, se corrió vista al fiscal de primera instancia en los términos del Art. 180 del CPPN y

Fecha de firma: 16/06/2026

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#40502857#506260375#20260616130854351



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FSM 9636/2025/38/CFC1

luego se ordenó la realización de tareas investigativas a fin de dar con el imputado A [REDACTED] C [REDACTED], alias "NN Mosquito" y se solicitó que se informe la titularidad y/o domicilios de facturación de la línea telefónica aportada en la denuncia lo que así se efectuó.

Conforme ratificaron los agentes V [REDACTED] y Z [REDACTED] ante el juez instructor, en función de las tareas realizadas, se determinó que un sujeto conocido como A [REDACTED] C [REDACTED] residiría en la calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la localidad de Isidro Casanova Partido de La Matanza, se dedicaría junto a otras personas a cometer delitos vinculados a la falsificación de documentación de vehículos, chapas patente, etc.

En función de lo relatado, los preventores se hicieron presentes en las inmediaciones del domicilio indicado y mantuvieron entrevistas con vecinos y comerciantes de la zona, quienes señalaron que *"por temor a futuros represalias no quisieron identificarse pero que manifestaron conocerlo y que el nombrado resulta ser una persona de mal vivir sin medios de vida lícitos conocidos, con continuos conflictos con la Justicia y la Policía, dedicándose actualmente a la adquisición de vehículos robados para su posterior desguace y venta de autopartes, como así también al ofrecimiento y comercialización de los mismos. - Que confecciona documentación apócrifa y luego realiza el regrabado de números de chasis, motor y VIN en cristales para que los vehículos sean reinsertados por C [REDACTED] en el mercado, ofreciéndolos a la venta por un monto inferior a su valor real"*.

También se tomó conocimiento, conforme los datos colectados en las entrevistas, que dicho sujeto no desarrollaría la actividad ilícita solo, sino que contaría con

Fecha de firma: 16/06/2026

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#40502857#506260375#20260616130854351



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FSM 9636/2025/38/CFC1

"una extensa red de criminales en la cual cada uno de los integrantes cumple un rol específico dentro de la misma, entre los que se encuentra su hermano llamado Y [REDACTED] C [REDACTED] alias 'NN Pelado' quien habría estado detenido por robo de autos, logrando obtener varios domicilios donde podrían llevar a cabo la actividad, por lo que los agentes de ley procedieron a observar aquellos a fin de dilucidar la posible banda criminal".-

Se indicó que los hermanos mencionados realizaban actividades ilícitas en dos galpones que se ubican en la calle [REDACTED] y [REDACTED] de Isidro Casanova, por lo que los agentes concurrieron al lugar y determinaron que había un comercio donde funciona un lavadero que pertenecería a A [REDACTED] C [REDACTED] y distante a 60 metros un taller. En dicho lavadero notaron la existencia de dos vehículos los cuales no poseían chapa patente colocadas pero varias autopartes en el suelo.

Los preventores también se constituyeron en la Ruta Nacional 3 que tras hacer 50 metros dan con el taller antes referido, que se encuentra sobre calle [REDACTED] [REDACTED] entre [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], que poseía un cartel con la inscripción "[REDACTED]", lugar donde se vieron varios vehículos sin chapa patente colocada y frente a estos un Renault modelo master blanco sin chapa patente y con el capot abierto, obteniéndose asimismo información de la actividad ilícita que allí se realizaba.

Se indicó que los sujetos investigados primero obtenían las chapas patente y una vez adulterados los autos, se conectaban con un masculino conocido como "NN Fabi" quien poseería máquinas para la fabricación de las mismas y se ubicaría en Lomas de Zamora. El nombrado, conforme la red

Fecha de firma: 16/06/2026

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ELLANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#40502857#506260375#20260616130854351



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FSM 9636/2025/38/CFC1

social "Facebook", resultó ser E [REDACTED] C [REDACTED] E [REDACTED], a quien se investigó también a través de la red social "Marketplace", en las cuales publicaba que efectuaba "Patentes Provisorias en acrílico y chapa @destacar"

Se determinó que "P [REDACTED] T [REDACTED] F [REDACTED]" se ubicaba en la calle [REDACTED] [REDACTED] de Lomas de Zamora y se realizaron tareas de investigación en dicho sitio.

Se investigó que el nombrado obtendría los rodados a partir de un sujeto conocido como "Pato", llamado E [REDACTED] D [REDACTED], quien se apoderaría de ellos junto a su hijo A [REDACTED] D [REDACTED] y ambos se domiciliarían en la calle [REDACTED] [REDACTED], intersección [REDACTED] de la localidad de Castelar, partido de Moron y otro masculino conocido como E [REDACTED] Z [REDACTED] que se domiciliaría en [REDACTED] [REDACTED] Villa Sarmiento Partido de Moron.

A continuación los preventores se constituyeron en dichos lugares y determinaron que tanto A [REDACTED] como P [REDACTED], serían *"personas conocidas como de mal vivir ni se les conoce medio de vida lícito, son conflictivos con los vecinos y suelen llevar armas y son temidas por los lugareños"* y que también *"E [REDACTED] Z [REDACTED] en el barrio, posee una mala reputación".-*

Se expresó que el referido C [REDACTED] contaría con la colaboración de "NN JUANJO" y que J [REDACTED] E [REDACTED] C [REDACTED], se domiciliaría en la [REDACTED], La Tablada, Partido de La Matanza (en donde además funciona un taller de reparación electrónica vehicular) y M [REDACTED] D [REDACTED] D [REDACTED] en la calle [REDACTED], Alejandro Korn, Partido de San Vicente. Que los nombrados se ocuparían de la adulteración y comercialización de vehículos de procedencia ilícita,

Fecha de firma: 16/06/2026

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#40502857#506260375#20260616130854351



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FSM 9636/2025/38/CFC1

concretamente a desbastar la numeración registral de los vehículos sustraídos, como así también a la reconfiguración de las computadoras de abordo, y llaves codificadas de los vehículos a fin de permitir su ignición; asimismo serían también estos últimos dos quienes se encargarían de desactivar los sistemas de rastreo y localización satelital (GPS).

Con la profundización de las tareas, se estableció que quienes se encargarían de la confección de la documentación apócrifa sería R [REDACTED] T [REDACTED], domiciliado en la calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Garín, Partido de Escobar; J [REDACTED] E [REDACTED] A [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Villa Dominico, Partido de Avellaneda y también en el domicilio sito sobre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Sarandí, Partido de Avellaneda; M [REDACTED] D [REDACTED] V [REDACTED], domiciliado en la calle [REDACTED] [REDACTED] de la Localidad de El Talar Partido de Tigre; X [REDACTED] T [REDACTED] V [REDACTED], domiciliada en la calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Localidad de El Talar Partido de Tigre; D [REDACTED] V [REDACTED], domiciliado en la calle [REDACTED] de la Localidad de Virreyes Partido de San Fernando y H [REDACTED] G [REDACTED] E [REDACTED] R [REDACTED], quien se domicilia en la calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Localidad de Los Troncos Partido de Tigre.

También se indicó que los nombrados contarían con información que les permitía llevar a cabo la actividad ilícita, proporcionada por V [REDACTED] C [REDACTED] B [REDACTED], entre otros - gestora del automotor y pareja de M [REDACTED] D [REDACTED] D [REDACTED] -

En cuanto al material documental que se usaría, los agentes señalaron que sería provisto por un sujeto llamado M [REDACTED] B [REDACTED], por "NN A [REDACTED] Q [REDACTED] y NN J [REDACTED] J [REDACTED]", quienes se domiciliarían en la calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de CABA.

Fecha de firma: 16/06/2026

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ELLANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#40502857#506260375#20260616130854351



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FSM 9636/2025/38/CFC1

El personal preventor estableció que en el domicilio señalado en [REDACTED] y [REDACTED] de Isidro casanova, Partido de La Matanza, arribaba frecuentemente un sujeto conocido como "Ruffo" llamado I [REDACTED] E [REDACTED] A [REDACTED] domiciliado en la calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Gonzalez Catán, partido de La Matanza que se dedicaría a conectar a compradores de autopartes con un masculino llamado "E [REDACTED] B [REDACTED]", quien haría los puntos de venta de las autopartes desde un domicilio sito en [REDACTED] de San Justo, lugar al que arribaban autos de alta gama y que se venderían sus partes a través de redes sociales y que el nombrado E [REDACTED] poseía redes sociales -entre las cuales se destaca Marketplace- bajo el nombre de R [REDACTED] B [REDACTED] donde ofrecía a la venta diferentes autopartes de dudosa procedencia. Que también estaría vinculado un comercio cuya razón social es "A [REDACTED] C [REDACTED] V [REDACTED]", el que funcionaba como compra y venta de vehículos usados de alta y mediana gama y se ubica en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] entere [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] de San Justo. Que los autos allí vendidos son reparados por autoparte de dudosa procedencia y los elementos sobrantes serían vendidos en el mercado negro.

Se logró determinar que la organización contaría con un lugar de guarda y ocultamiento de vehículos previo a su comercialización, en la localidad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, en la arteria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], lindante a su derecha con el numeral [REDACTED] [REDACTED], siendo el masculino que lo administra, A [REDACTED] R [REDACTED] R [REDACTED].

Durante las tareas de investigación los agentes observaron que a la vivienda cita en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Ciudad de Buenos Aires arribaba un vehículo sin chapas

Fecha de firma: 16/06/2026

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORROS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#40502857#506260375#20260616130854351



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FSM 9636/2025/38/CFC1

patentes marca Volkswagen modelo Amarok V del que descendió A [REDACTED] O [REDACTED] O [REDACTED], conducido por "NN A [REDACTED] O [REDACTED]" y que también descendieron de aquel rodado "NN M [REDACTED] T [REDACTED]", quienes comenzaron a extraer de la referida camioneta cajas con lo que parecía ser diferentes tipos de papeles y demás elementos similares, ingresando rápidamente al mencionado domicilio.

Luego, personal preventor informó que quienes se dedican puntualmente a la fabricación de chapas patentes apócrifas en todos sus modelos, serían R [REDACTED] E [REDACTED] I [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de la localidad de González Catán, partido de La Matanza quien, en principio, se dedicaría al traslado de las chapas patentes desde su lugar de fabricación hasta el destinatario final. También determinaron su abonado telefónico y que N [REDACTED] M [REDACTED] A [REDACTED], sería una de las personas que recepciona los pedidos de chapas patentes que luego son transportados por el nombrado I [REDACTED]. Que la mentada A [REDACTED], conforme surge de la red social "Facebook, comercializa chapas patentes publicitadas como originales, armada de carpetas completas de documentación las cuales contienen cédulas verdes, títulos, VTV y demás y que residiría en una vivienda ubicada en la calle [REDACTED] [REDACTED] lindera al numeral [REDACTED] de la localidad de Laferrere, partido de La Matanza y por entrevistas mantenidas con vecinos no poseería un medio de vida lícito.

Se estableció que tanto I [REDACTED] como A [REDACTED], utilizarían una cuenta bancaria para recibir los pagos de las chapas patentes, perteneciente a R [REDACTED] E [REDACTED] M [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], de Córdoba. Se constató que en el domicilio de la calle [REDACTED], lindero con el numeral [REDACTED], de la localidad de San Justo, partido de La Matanza,

Fecha de firma: 16/06/2026

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#40502857#506260375#20260616130854351



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FSM 9636/2025/38/CFC1

funciona un local comercial del rubro gomería, que allí se adquieren todo tipo de llantas y cubiertas provenientes del desguace de vehículos sustraídos y que el local es administrado por "N.N. M [REDACTED]". Consultados los vecinos y comerciantes sobre la actividad comercial desarrollada allí manifestaron que en las zonas aledañas se ven repletas de personas de mal vivir que comercializan a un muy bajo costo en este local las cubiertas y llantas productos de hechos ilícitos.

Debido a ello se profundizaron las tareas investigativas en otro local comercial administrado por el nombrado, sito en la [REDACTED], de la localidad de La Tablada, partido de La Matanza, lugar donde se comercializarían repuestos usados de vehículos, presumiblemente de origen ilícito, resultando que también aquí los vecinos y comerciantes del lugar estarían disconformes con la actividad llevada allí a cabo dado que ello conlleva que cada día se acerquen a la zona sujetos de mal vivir a vender el botín de su actividad prohibida, además los vecinos también manifestaron que es usual observar que vehículos ingresen por las noches a este local antes descripto.

En cuanto al referido sujeto "NN M [REDACTED]", se indicó que viviría en la calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de la localidad de Isidro Casanova, partido La Matanza y según los vecinos sería incesante el ingreso de camionetas cargadas con llantas y cubiertas usadas al interior del depósito, aclarando que mientras se encontraba dialogando con los vecinos se observó el ingreso de un vehículo del tipo pick up marca Ford, modelo F100, con su caja completamente cargada con cubiertas de vehículos de diferentes tamaños.

Fecha de firma: 16/06/2026

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#40502857#506260375#20260616130854351



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FSM 9636/2025/38/CFC1

Asimismo, "NN M [REDACTED]" poseería una cuarta propiedad ubicada sobre la calle [REDACTED], lindera a la derecha con el numeral [REDACTED], de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, siendo que una vez allí, se trató de mantener diálogo con los vecinos para recabar información y estos se negaron a identificarse por miedo a futuras represalias, pero que de todas formas manifestaron que allí funciona un depósito de autopartes y cubiertas robadas, que esta situación se vendría desarrollando desde hacía meses. Que el dueño se llamaría M [REDACTED] y que solía arribar siempre en vehículos de gran porte y último modelo.

En función a todas las diligencias realizadas se ordenó con fecha 10 de junio de 2025 la realización de diversos allanamientos, conforme lo peticionado por el representante del Ministerio Público Fiscal de primera instancia.

A raíz de los allanamientos efectuados se secuestraron en varios de los domicilios señalados precedentemente gran cantidad de documentación -entre ella impresiones de cédulas automotores apócrifas, impresiones de cédulas automotores de discapacitados, hojas sin utilizar- vehículos y documentación correspondiente a rodados con pedido de secuestro activo, patentes de automóviles con y sin numeración, diversas autopartes, teléfonos celulares, insumos para la fabricación de documentación formularios sin firma con sello colocado, así como 916 llantas metálicas y 1150 neumáticos, entre otros objetos relacionados con la investigación efectuada.

Posteriormente, se recibió declaración en los términos del Art. 294 del C.P.P.N. a A [REDACTED] O [REDACTED] O [REDACTED],

Fecha de firma: 16/06/2026

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#40502857#506260375#20260616130854351



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FSM 9636/2025/38/CFC1

F [REDACTED] E [REDACTED] F [REDACTED], V [REDACTED] T [REDACTED] C [REDACTED], J [REDACTED] F [REDACTED]
A [REDACTED], M [REDACTED] D [REDACTED] V [REDACTED], X [REDACTED] T [REDACTED] V [REDACTED],
M [REDACTED] D [REDACTED] D [REDACTED], J [REDACTED] E [REDACTED] C [REDACTED], A [REDACTED] R [REDACTED]
R [REDACTED], F [REDACTED] N [REDACTED] Z [REDACTED], V [REDACTED] C [REDACTED] B [REDACTED], D [REDACTED]
H [REDACTED] V [REDACTED], R [REDACTED] E [REDACTED] I [REDACTED], R [REDACTED] R [REDACTED] T [REDACTED],
V [REDACTED] T [REDACTED] C [REDACTED] y F [REDACTED] N [REDACTED] Z [REDACTED].

El señor Juez de primera instancia resolvió dictar la falta de mérito de R [REDACTED] T [REDACTED], V [REDACTED] T [REDACTED] C [REDACTED] y F [REDACTED] N [REDACTED] Z [REDACTED] (Art. 309 del C.P.P.N.) y el procesamiento con prisión preventiva del resto de los nombrados por considerarlos "prima facie" coautores del delito de asociación ilícita, en concurso real con los delitos de encubrimiento agravado y falsificación de documentos públicos, sellos y chapa patente -artículos 210, 277, inciso 1°, apartado "c", e inciso 3°, apartado "b", 289, inciso 3°, y 292, segunda parte, del Código Penal-.

Dicha resolución fue apelada por las partes y el "a quo" dispuso declarar la nulidad del auto del 10 de junio de 2025 que ordenó los allanamientos de los domicilios mencionados y de los actos dictados en consecuencia, así como disponer el sobreseimiento de todos los involucrados.

Los jueces de la instancia previa determinaron que a lo largo de la investigación los preventores introdujeron información sin decir de dónde la obtenían y que muchas señalaban que fue "aportada por vecinos de la zona".

Consecuentemente en la resolución se consideró que *"un análisis tanto individual como integral de los informes policiales que fueran aportados por los preventores, impiden a esta Sala.. convalidar la medida adoptada por el a quo ...al ordenar los allanamientos..."* y que ex ante no había suficientes

Fecha de firma: 16/06/2026

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#40502857#506260375#20260616130854351



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FSM 9636/2025/38/CFC1

elementos para "brindarle al juez una base sustancial, objetiva, que le permita determinar la existencia de una sospecha razonable" y que "la mera expresión de la sospecha de un funcionario público no constituye per se esa base objetiva".

El "a quo" concluyó que el auto en el que se dispusieron los allanamientos mencionados puesto que "no contó con la motivación que exige nuestro código de forma (Arts. 123 y 224 del C.P.P.N...", circunstancia que a su criterio lo torna nulo.

Esta última decisión es la que viene impugnada por el representante del Ministerio Público Fiscal.

El recurrente indicó que "lejos de haberse sustentado los registros domiciliarios en una mera hipótesis delictiva invocada por parte de los preventores como aludiera V.E., lo fue, muy por el contrario, el resultado de las múltiples tareas de inteligencia efectuadas, a lo largo de aproximadamente cuatro meses, por parte de la prevención que logró recabar, además de la información aportada por terceras personas, diversos elementos objetivos e independientes - reseñados sintéticamente en el punto precedente-, que le brindaron al Sr. Juez 'a quo' sobradas razones para sospechar que se encontraba frente a la comisión de un delito de acción pública y proceder a ordenar los allanamientos de las distintas viviendas".

Por lo plasmado, consideró que "...aquella base objetiva conformaba un razonable cuadro probatorio para presumir que allí podían hallarse personas o cosas relacionadas con los delitos que aquí se investigaban, permitiéndome así afirmar que el motivo normado en el artículo

Fecha de firma: 16/06/2026

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#40502857#506260375#20260616130854351



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FSM 9636/2025/38/CFC1

224 del ordenamiento adjetivo se encuentra acreditado en las presentes actuaciones”.

El abordaje de la cuestión exige recordar que nuestro más Alto Tribunal tiene dicho que la declaración de nulidad procesal requiere un perjuicio concreto para alguna de las partes, pues no procede su declaración en el sólo interés del formal cumplimiento de la ley (Fallos: 295:961; 298:312), resultando inaceptable en el ámbito del derecho procesal la declaración de la nulidad por la nulidad misma (Fallos: 303:554;322:507).

El principio de trascendencia, que regula el instituto de la invalidación de los actos procesales, exige la existencia de un vicio de tal carácter que afecte un principio constitucional. Ello sólo se materializa con la generación de un perjuicio que no haya sido subsanado, porque las formas procesales han sido establecidas como garantía de juzgamiento y no como meros ritos formales carentes de interés jurídico.

En esta inteligencia, he tenido oportunidad de pronunciarme en el sentido de que las nulidades tienen un ámbito de aplicación restrictivo, no son un fin en sí mismas, pues se requiere la producción de un gravamen cierto que lleve a justificar una decisión contraria a la adoptada en la sentencia (conf. C.F.C.P., Sala IV, “Cuevas, Mauricio Isabelino s/recurso de casación”, causa n° 14.447, reg. n° 15.972, rta. el 12/11/11; “Paita, Ricardo Alberto y otro s/recurso de casación”, causa n° 9538, reg. n° 755/12, rta. el 17/5/12; “Lucas, José Andrés y otro s/recurso de casación”, causa n° 14.943, reg. n° 848/12, rta. el 24/5/12; “Rojas, Isabel y otra s/recurso de casación”, causa n° 13293, reg. n° 899/12, rta. el 06/6/12; “Palombo, Rodolfo Oscar y otros

Fecha de firma: 16/06/2026

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#40502857#506260375#20260616130854351



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FSM 9636/2025/38/CFC1

s/recurso de casación", causa n° 15.148, reg. n° 191/14, rta. el 26/2/2014; "Carrera Ganga, Walter Gabriel s/recurso de casación", causa FCR 9400939/2011/TC1/1/CFC1, reg. n° 1009/15, rta. el 29/5/2015; "Rodríguez, Joel Antonio y otros s/recursos de casación, FCR 12009710/2013/TO1/CFC4, reg. n° 728/16, rta. el 14/06/16; "Cantaluppi, Daisy Cristhiane y Cabral, Michela s/recurso de casación", causa FSA 12272/2015/TO1/CFC1, reg. n° 743/17, rta. el 19/06/17; "Arrillaga, Alfredo Manuel y otros s/recurso de casación", causa FMP 33004447/2004/TO1/CFC66, reg. n° 1460/18, rta. el 11/10/2018; "Nerone, Rolando Oscar y otros s/privación de libertad agravada -art. 142, inc. 1- y homicidio agravado con ensañamiento- alevosía", causa CFP 2637/2004/TO3/CFC39, reg. n° 203/19, rta. el 27/2/2019; y "Pipet, Rubén Darío y otros s/recurso de casación", reg. n° 504/24, rta. el 17/05/2024, entre muchas otras).

Establecido cuanto precede, adelanto que las críticas formuladas por la defensa no podrán prosperar, toda vez que a esta altura de la investigación se advierte que la decisión jurisdiccional de allanar las moradas en cuestión no resultó arbitraria o carente de fundamentación (arts. 123 -a contrario sensu- y 224 del C.P.P.N.).

La recurrente indicó suficientemente que para dictar la orden de allanamiento cuestionada, el juez de primera instancia hizo mérito de diversos elementos de los que dio cuenta la prevención y que resultaron ser aquéllos que se pudieron coleccionar hasta ese momento y que brindaban asidero a la hipótesis delictiva que era objeto de investigación. La parte señaló que dichos elementos permitían fundar razonablemente la presunción de que en los domicilios involucrados podrían encontrarse objetos vinculados a las

Fecha de firma: 16/06/2026

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#40502857#506260375#20260616130854351



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FSM 9636/2025/38/CFC1

maniobras ilícitas presuntamente llevadas a cabo por los sospechosos.

En el recurso de casación se fundó debidamente que las tareas de campo llevadas a cabo por personal policial permitieron advertir que varios vecinos de la zona de Isidro Casanova señalaron a A [REDACTED] C [REDACTED] como encargado de falsificación de documentación de vehículos y que formaba parte de una organización criminal que también los sustraía con armas de fuego y adulteraba los chasis y carrocerías previo a insertarlos en el mercado automotor y que los datos obtenidos brindaron de modo progresivo razonable fundamento y visos de mayor verosimilitud a la hipótesis delictiva que era objeto de investigación.

Así, la impugnante indicó fundadamente que se incorporaron al proceso elementos de prueba objetivos e independientes de los dichos del personal policial, entre los que cabe citar las observaciones sobre varios de los domicilios allanados, las vistas fotográficas obtenidas y la identificación de los presuntos responsables y que otras tareas llevadas a cabo -durante el lapso de 4 meses que duraron las tareas previo a la orden de allanamiento- fueron individualizadas "ut supra", entre las que se cuentan los datos de las redes sociales en las cuales los imputados publicarían avisos relacionados con su accionar delictivo.

En estas condiciones, el examen del caso no permite advertir que el juez de instrucción, no contara con información resultante de las tareas de investigación que le permitiera corroborar los extremos informados por la prevención y tener por acreditada una sospecha fundada para autorizar los registros de los domicilios dispuestos.

Fecha de firma: 16/06/2026

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#40502857#506260375#20260616130854351



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FSM 9636/2025/38/CFC1

Ello en línea con lo señalado por el representante del Ministerio Público Fiscal en su presentación en término de oficina, doctor Javier Augusto de Luca, que indicó que *"existía una baja objetiva para disponer los allanamientos"*, con lo cual *"la declaración de nulidad es, por lo menos, prematura... pero ahora, con la sola existencia de declaraciones insuficientemente tomadas en la instrucción...y en atención a que en dicha etapa todo es provisorio, no es posible pronunciarse sobre una base sólida y completa sobre un asunto tan relevante como una nulidad y sus consecuencias"*.

Más aún, el Fiscal ante esta instancia expresó "No es que considere que todas las medidas tomadas durante la instrucción que implicaron injerencias en los derechos de las personas fueron válidas, sino de que, ante este contexto, no tenemos certeza de que fueron inválidas. Ello se podrá esclarecer en el debate..."

Conforme lo expuesto, los extremos recabados a esa altura del proceso resultaban suficientes para justificar el dictado de la orden judicial objetada, debiéndose recordar que esta clase de medidas *"...parten precisamente de un campo de ignorancia que ellas están destinadas a eliminar"* (conf. Fallos: 315:1043, considerando 10, tercer párrafo).

La orden judicial que dispuso el allanamiento de las referidas morada posee entonces la debida fundamentación a la luz de las constancias de la causa. Fue dictada por el magistrado de primera instancia mediando *"elementos objetivos idóneos para fundar una mínima sospecha razonable"* obtenidos en el marco de una investigación que ya *"se encontraba en marcha"* (Fallos 333:1674, cons. 19 y 20 y Fallos: 341:207, cons. 14).

Fecha de firma: 16/06/2026

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HOROS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#40502857#506260375#20260616130854351



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FSM 9636/2025/38/CFC1

La medida de prueba en cuestión fue solicitada a fin de corroborar los extremos denunciados en el marco de una línea investigativa y, conforme las particulares circunstancias del caso, dispuesta mediando orden judicial válida por encontrarse fundada en los elementos con que se contaba en autos, dentro de los límites de las posibilidades que la realidad impuso en la génesis investigativa.

El requisito de motivación (que es el modo de garantizar que la intervención de las comunicaciones aparezca como fundadamente necesario), no exige a los magistrados una prueba de la culpabilidad de las personas que deben soportar la invasión en su esfera de privacidad, sino tan solo una presunción razonable de la comisión de un ilícito (cfr. en igual sentido, Sala IV de esta C.F.C.P., causa FGR 81000857/2013/CFC1, "Montecino, Héctor Isaac, Davila, Sergio Rubén, López, Cristian Abel, Navarrete, Jorge Ruperto, Ribera Pabst, Manuel Arturo, s/ recurso de casación", reg. n° 2082/15, rta. 2/11/15; causa FCR 22000029/2011/TO1/CFC5, "Monsalves, Diego Matías y otros s/ recurso de casación", reg. n° 1129, rta. 31/8/18 y causa FBB 11713/2017/TO1/CFC1, "Fernández Eduardo Ceferino y otros s/ recurso de casación", reg. n° 355/20.4, rta. 16/3/2020, entre muchas otras).

En definitiva, la orden de allanamiento sobre diversas viviendas dispuesto en autos se sustanció en base a la existencia de elementos objetivos idóneos que, en su momento, permitieron fundar una sospecha razonable y lógica, de acuerdo a los parámetros individualizados al respecto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (cfr. en lo pertinente y aplicable, C.F.C.P., Sala IV, Causa Nro. 16.597 "Brandan, David Alberto y otros s/ recurso de casación", Reg.

Fecha de firma: 16/06/2026

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#40502857#506260375#20260616130854351



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FSM 9636/2025/38/CFC1

n° 2493, rta. 16/12/2013; causa Nro. 970/2013, "Di Biase, Luis Antonio y otros s/recurso de casación e inconstitucionalidad", reg. 1420, rta. 4/07/2014; causa FCR 12009629/2012/TO1/CFC7, "Ñancupel Uribe, Guido Adrián y otros s/recurso de casación", reg. n° 1738/16.4, rta. 28/12/16 y causa FSM 6928/2016/TO1/CFC3, "Mussa José Manuel y otro s/ recurso de casación", Reg. n° 1583/20.4, rta. el 31/8/2020, entre muchas otras).

Tal como señaló el Sr. Fiscal ante esta instancia, la resolución del "a quo" resulta, cuanto menos, prematura. Ello, sin perjuicio de que *"en las etapas siguientes del proceso podrían surgir aclaraciones o ampliaciones de las declaraciones de todos los intervinientes, o circunstancias provenientes de otras probanzas, que permitieran establecer fehacientemente si había o no causa probable en su momento para llevar adelante aquéllos actos procesales"*.

En función de lo anterior, corresponde:

Hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la representante del Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, revocar y dejar sin efecto la resolución recurrida. Sin costas en la instancia (arts. 530 y 531 del C.P.P.N.).

El **señor juez doctor Gustavo M. Hornos** dijo:

Que, por compartir en lo sustancial los fundamentos desarrollados por el colega que lidera el Acuerdo, doctor Mariano Hernán Borinsky, habré de adherir a la solución allí propuesta.

En efecto, el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal resulta formalmente admisible, en tanto se dirige contra una

Fecha de firma: 16/06/2026

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#40502857#506260375#20260616130854351



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FSM 9636/2025/38/CFC1

resolución equiparable a definitiva –por haber dispuesto la nulidad de la orden de allanamiento, de los actos consecuentes y el sobreseimiento de los imputados–, fue deducido por parte legitimada y satisface las exigencias de fundamentación previstas por el ordenamiento procesal.

En cuanto al fondo del asunto, corresponde señalar que la declaración de nulidad de un acto procesal exige la demostración de un perjuicio concreto y actual, pues no procede su invalidación por la sola invocación de defectos formales ni en el mero interés de la ley. Las formas procesales no constituyen ritos vacíos, sino garantías orientadas a preservar el debido proceso; por ello, su inobservancia sólo justifica la sanción de nulidad cuando se verifica una afectación sustancial de derechos constitucionales (cfr: Fallos: 303:554; 322:507; y, en lo pertinente y aplicable, mis votos en las causas "Duarte, Emanuel Rodrigo y otro s/recurso de casación", FRO 25796/2020/TO1/7/CFC1, Reg. 1279, rta. el 20/09/2023 y "Bazán, Víctor Elbio s/recurso de casación", FCR 18907/2019/TO1/CFC2; Reg. 1539, rta. el 9/12/2024).

Desde esa perspectiva, comparto que la decisión del tribunal anterior aparece prematura. La orden de allanamiento dictada el 10 de junio de 2025 no se sustentó exclusivamente en afirmaciones policiales carentes de corroboración, sino en una investigación que se había desarrollado durante varios meses y que incluyó tareas de campo, observaciones sobre domicilios, identificación de personas presuntamente vinculadas a la maniobra, constataciones en redes sociales y otros elementos que, valorados en conjunto, brindaban una base objetiva suficiente para fundar una sospecha razonable.

Fecha de firma: 16/06/2026

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#40502857#506260375#20260616130854351



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL - SALA 4
FSM 9636/2025/38/CFC1

En ese marco, no era exigible al magistrado instructor contar, al momento de disponer los registros domiciliarios, con prueba plena sobre la responsabilidad penal de los investigados. El estándar propio de esta clase de medidas no reclama certeza, sino motivos suficientes para presumir que en los lugares a allanar podrían encontrarse personas u objetos vinculados con los delitos investigados, conforme lo exige el artículo 224 del Código Procesal Penal de la Nación.

La resolución recurrida, al invalidar la orden de allanamiento y proyectar esa nulidad sobre todos los actos posteriores hasta disponer el sobreseimiento de los imputados, efectuó una valoración excesivamente rigurosa de la etapa inicial de la pesquisa. En particular, omitió ponderar que las medidas cuestionadas fueron dispuestas en el marco de una investigación en curso y sobre la base de elementos que, al menos *prima facie*, otorgaban verosimilitud a la hipótesis delictiva investigada.

Por ello, coincido con el primer voto en cuanto a que no se advierte, en esta instancia, una carencia absoluta de fundamentación ni una arbitrariedad manifiesta en la orden judicial de allanamiento cuestionada. Antes bien, las constancias reseñadas permitían tener por configurado un cuadro indiciario suficiente para habilitar la medida, sin perjuicio de que la validez, alcance y eficacia probatoria de los elementos obtenidos pueda ser nuevamente examinada en las etapas ulteriores del proceso, con mayor amplitud cognoscitiva.

En consecuencia, adhiero al voto del doctor Mariano Hernán Borinsky y propongo hacer lugar al recurso de casación

Fecha de firma: 16/06/2026

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#40502857#506260375#20260616130854351



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL - SALA 4
FSM 9636/2025/38/CFC1

interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal, revocar y dejar sin efecto la resolución recurrida, sin costas en la instancia.

El señor **juez Javier Carbajo** dijo:

En las particulares circunstancias del caso, por compartir en lo sustancial, adhiero a los fundamentos y a la solución que propician los colegas que me preceden en el Acuerdo; sin costas en la instancia (arts. 530 y ccdtes. del C.P.P.N.).

Por lo expuesto, en virtud del Acuerdo que antecede, el Tribunal **RESUELVE**:

HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto por la representante del Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, revocar y dejar sin efecto la resolución recurrida. Sin costas en la instancia (arts. 530 y 531 del C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase mediante pase digital al Tribunal de origen, que deberá notificar personalmente al encausado de lo aquí decidido, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

Firmado: Javier Carbajo, Gustavo M. Hornos y Mariano Hernán Borinsky.

Ante mi: Eliana Tali Mikiej. Prosecretaria de Cámara.

Fecha de firma: 16/06/2026

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ELIANA TALI MIKIEJ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#40502857#506260375#20260616130854351